

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

15-CMSMB-2020 San Miguel de los Bancos: Para la creación de políticas públicas para erradicar la violencia hacia las mujeres	2
- Cantón Portoviejo: Reformatoria a la Ordenanza que regula el desarrollo socio - cultural e incorpora el título innumerado denominado “De la inclusión, el reconocimiento, difusión y respeto a la diversidad sexual y sexo - genérica”	16
- Cantón Puyango: Sustitutiva que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico	34

ORDENANZA MUNICIPAL No. 15-CMSMB-2020**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución de la República es la norma jurídica más importante del Ecuador, y rige por encima de todas las demás leyes, reglamentos, decretos y otras disposiciones legales. Contiene el conjunto de derechos que todas y todos los ciudadanos tenemos, así como las obligaciones que el Estado tiene para asegurar que los podamos ejercer.

Conforme a nuestra Constitución todas las personas en el Ecuador, tenemos derecho a una vida libre de violencia y a disfrutar de una convivencia pacífica, tanto en el ámbito público, es decir en la calle, en las escuelas, en los hospitales, en el transporte público, entre otros, como en el espacio privado, esto es nuestros hogares. Toda forma de violencia contra nosotras constituye una violación a nuestra libertad personal porque no nos permite desarrollarnos como personas.

De acuerdo a la Constitución de la República todas las personas somos iguales y gozamos de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas que promuevan la igualdad.

El artículo 1 de la Constitución de la República señala que el Estado ecuatoriano es constitucional de derechos y justicia. Uno de los deberes del Estado conforme el artículo 2 de la norma constitucional es garantizar sin discriminación alguna los derechos establecidos en la misma Constitución y en Instrumentos Internacionales, uno de los cuales, es el derecho a una vida libre de violencia, artículo 66.3.b, declarando además a las víctimas grupo de atención prioritaria, según el artículo 35 de la mencionada Carta Magna.

Para garantizar los derechos de las mujeres, se crearon compromisos, entre la mayoría de los países, para protegerlos, estos compromisos se denominan convenios o pactos internacionales. En ellos se recogen las demandas y necesidades de las organizaciones y movimientos de las mujeres alrededor del mundo.

Los convenios más importantes son:

- Declaración Universal de Derechos Humanos El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la

Declaración Universal de Derechos Humanos, en que se reconoce que todas personas tenemos derechos que son irrenunciables y de los cuales gozamos todos y todas sin diferencia alguna.

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW, por sus siglas en inglés), vigente desde 1981, es el acuerdo más importante para la protección y defensa de nuestros derechos. Contiene una serie de obligaciones para los países, tanto en el ámbito de las leyes, de lo judicial, políticas públicas y acciones culturales para prevenir, juzgar y sancionar la discriminación contra nosotras, así como garantizar el goce y ejercicio de derechos en igualdad de condiciones que los hombres.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Es una norma jurídica aprobada en 1999 por la Asamblea General de Naciones Unidas, que permite a las y los ciudadanos de los países que lo firmaron, como es el Ecuador, la posibilidad de presentar denuncias, ante el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, contra los gobiernos que incumplen los mandatos de la Convención.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, en ella desde diciembre de 1993, se reconoce la violencia contra las mujeres como una violación extrema de nuestros derechos humanos.
- La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer. (Convención de Belem Do Pará), adoptada como un acuerdo entre la mayoría de los países del continente americano desde 1994, en la ciudad de Belem do Pará, Brasil. Es un acuerdo obligatorio en que los Estados de nuestra región se comprometieron a tratar la violencia contra la mujer como una violación de derechos humanos y libertades fundamentales, puesto que limita el reconocimiento y ejercicio esos derechos.

El cumplimiento de estos acuerdos internacionales, es supervisado por mecanismos creados en conjunto por los países que componen las Naciones Unidas, en que se vigila las medidas y acciones que los países adoptan a favor de la igualdad entre mujeres y hombres, así existe un Comité creado por la propia Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En la Recomendación General 35 del Comité de la CEDAW se recomienda que los Estados partes apliquen las siguientes medidas de protección:...”ii) La prestación de mecanismos de protección adecuados y accesibles para evitar una posible violencia o más actos de la misma, sin la condición previa de que las

víctimas y supervivientes inicien acciones legales, por ejemplo mediante la eliminación de las barreras de comunicación para las víctimas con discapacidad. Los mecanismos deberían incluir la evaluación inmediata de los riesgos y la protección, compuesta por una gran variedad de medidas eficaces, y, cuando corresponda, la emisión y seguimiento de órdenes de desalojo, protección, alejamiento o seguridad de emergencia contra los presuntos autores, incluidas sanciones adecuadas en caso de incumplimiento.”

El artículo 1 de la Constitución de la República indica también que el Estado ecuatoriano se gobierna en forma descentralizada por lo que el artículo 242 de la misma señala que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias, los mismos que son gobernados por los respectivos gobiernos autónomos descentralizados.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, que regula las competencias, funciones y atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales, municipales y parroquiales, indica que todos estos niveles de gobierno tienen entre sus funciones:

- Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción en su territorio.
- Ejecutar sus competencias y prestar los servicios que les corresponda con criterios como participación y equidad.
- A diferentes niveles promover, contar o coordinar sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54 indica las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre las que se encuentra:

“j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;...”

En consonancia la *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 175, de 5 de febrero de 2018, indica en su artículo 38, las atribuciones en la

prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en todas las edades, para las autoridades de Prefecturas, Municipios y Juntas Parroquiales Rurales, que entre otras son:

- Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en todas sus edades.
- Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, incluyendo la capacitación al personal en atención y emisión de medidas.
- Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención especializada a víctimas.
- Garantizar a las mujeres víctimas servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional.
- Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, por ejemplo a fiscalía, policía, entre otros.
- Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia.
- Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención.
- Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas.
- Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de San Miguel de los Bancos consciente de que la violencia contra las mujeres, durante todo su ciclo de vida, es un grave problema social, económico, político, de salud pública, de seguridad ciudadana-social y un obstáculo para el cumplimiento del sumak kawsay – buen vivir y los derechos humanos; y es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado formular, implementar y hacer seguimiento de políticas públicas locales de igualdad y no discriminación, haciendo énfasis en políticas para garantizar una vida libre de violencia hacia las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes.

Por lo antes mencionado y de acuerdo con la política de Estado, declara política pública cantonal del accionar del Gobierno Autónomo Municipal de San Miguel

de los Bancos, la igualdad y no discriminación; la prevención y la erradicación de la violencia contra las mujeres en las áreas rural y urbana del cantón.

Por lo tanto en el marco de las competencias, atribuciones y funciones descritas el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de San Miguel de los Bancos y con la finalidad de cumplir en forma ordenada, sistemática y fortaleciendo capacidades internas y externas ya existentes, aportando con nuevos mecanismos que los complementen, y siendo necesario desarrollar un programa de capacitaciones y modelos que permitan realizar intervenciones para la atención y protección de niños, niñas, adolescentes y mujeres, completando y promoviendo un sistema de protección integral cantonal, emite EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CREACION DE POLITICAS PUBLICAS PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

*EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS*

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 1 señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, intercultural, plurinacional y laico, que se gobierna de manera descentralizada, radicando su soberanía en el pueblo, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de la participación ciudadana.

Que, el artículo 2 de la Constitución del Ecuador, dispone la obligación del Estado de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales vigentes.

Que, artículo 11.2 de la Constitución del Ecuador, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios. Literal 2, Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República dispone que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 66.3 indica que: “Se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual, y b) el Derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...)”.

Que, la Constitución de la República en su artículo 84 dispone que “la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”

Que, en el artículo 393 de la Constitución de la República, declara que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos....

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República dispone que la “Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”

Que, el artículo 425 de indica que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: “La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los

acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...”

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW, ratificada por Ecuador en 1981, en su artículo 2, condena la discriminación contra la Mujer en todas sus formas y conviene en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, o conocida como Convención Belén do Pará, ratificada por Ecuador en 1995, consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado para lo cual establece las obligaciones que tienen los Estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que éstos deben implementar para tal efecto.

Que, el artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer “Convención Belem do Pará”, se entiende por violencia contra la mujer: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público”, y se reconoce además en su Artículo 3, que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia”.

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del septiembre de 2007, en su Art.22 literal 2, determina que los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD Art. 4 de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, señala en literal b) La garantía sin discriminación alguna (...) de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales. Literal h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54 indica las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre las que se encuentra: “j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de

atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;...”

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres indica las facultades que en virtud de sus competencias tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres durante todo su ciclo de vida.

En uso de su facultad normativa que le concede el Código Orgánico del Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 7.

EXPIDE:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CREACION DE POLITICAS PÚBLICAS PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.

Art. 1.- OBJETO.- El objeto de la presente Ordenanza es la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, durante todo su ciclo de vida, a través de políticas públicas dirigidas a garantizar la atención y protección integral a las víctimas y la transformación de patrones sociales, culturales, políticos, económicos e institucionales que perennizan la exclusión y discriminación.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Esta ordenanza es de aplicación en todo el cantón San Miguel de los Bancos, obligando a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que desarrollen actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente.

Art. 3.- PRINCIPIOS.- Esta Ordenanza se rige por los principios que la Constitución de la República establece para el ejercicio de los derechos humanos, así como por los señalados por la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y por los siguientes:

- a) **Prioridad:** Toda mujer en su diversidad y ciclo de vida que haya sido víctima de violencia tendrá atención prioritaria considerando sus necesidades especiales en función de su edad, identidad étnico cultural, discapacidad, estado gestacional, su ingreso económico.
- b) **Diversidad:** Las políticas públicas cantonales deberán considerar las diversas condiciones físicas, económicas y culturales de las mujeres, para brindar bienes y servicios que permitan prevenir, atender y proteger integralmente los derechos vulnerados.

- c) No revictimización: Las instituciones públicas y privadas relacionadas con la atención, seguimiento y restitución de derechos de mujeres víctimas de violencia deben asegurar que la prestación de los servicios en el cantón, sean brindados sin revictimización.
- d) Igualdad y no discriminación: En el marco de lo que establece la ley se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, en especial si son pertenecientes a pueblos indígenas, afrodescendientes, a las diversidades sexuales, a las que tienen discapacidades, a las que han sido afectadas por desastres naturales y antropogénicos, entre otras condiciones.
- e) Interseccionalidad: En la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como para una adecuada atención, protección y restitución de derechos de víctima, deben identificarse la existencia simultánea de diversas formas de discriminación y vulneración que pueden estar presentes en cada situación individual,
- f) Laicidad: Garantiza el derecho de libertad de conciencia de toda la ciudadanía, proclama la emancipación recíproca del poder político y el ámbito religioso, lo que supone la neutralidad del Estado en materia de creencias o convicciones, con respeto pleno a los derechos humanos, sin injerencias o privilegios de ningún tipo, asegurando la laicidad de las instituciones y normas, en base al interés general.

Art.- 4. ENFOQUES ORIENTADORES.- La aplicación de la presente ordenanza deberá enmarcarse en el irrestricto respeto y garantía del ejercicio y goce de los derechos humano y orientada por los siguientes enfoques:

- a) Enfoque de Género- Permite comprender las relaciones inequitativas de poder, la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente generan inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales y culturales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y una vida libre de violencia.
- b) Enfoque de Interculturalidad.- Implica reconocer las distintas cosmovisiones y expresiones culturales de comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado,
- c) Enfoque Intergeneracional.- Comprende considerar la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.

Art.- 5. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos para garantizar la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, deberá:

- a) Impulsar la articulación con los otros niveles de gobiernos descentralizados y desconcentrados de acuerdo con sus competencias.
- b) Elaborar un PLAN ESTRATÉGICO PARA LA PREVENCIÓN, Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES y ejecutarlo a través de planes anuales operativos.
- c) Destinar recursos económicos suficientes y adecuados para implementar programas o proyectos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, previstos en el Plan Estratégico y planes operativos anuales.
- d) Establecer en los planes de seguridad cantonal mecanismos de protección a mujeres víctimas de violencia.
- e) Realizar campañas de sensibilización, y procesos de formación, el conocimiento, el respeto y la garantía a una vida libre de violencia para mujeres y niñas.
- f) Brindar directamente o a través de alianzas con la sociedad civil, servicios especializados e integrales de atención, acompañamiento y seguimiento gratuitos, de calidad y con pertinencia cultural a mujeres víctimas de violencia o cualquier tipo de discriminación.
- g) Diseñar y ejecutar programas de sensibilización, atención y capacitación en prevención.
- h) Promover e incentivar la investigación, elaboración y publicación periódica de estudios e informes estadísticos sobre el estado de la violencia contra las mujeres en el cantón.
- i) Desarrollar y hacer seguimiento al funcionamiento efectivo de rutas de denuncia y atención en casos de violencia contra las mujeres, en el marco de las instituciones y de acuerdo a las competencias de cada una.
- j) Incluir de forma prioritaria en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, y en todas las herramientas de gestión territorial aplicables dentro del territorio del cantón, medidas para prevenir y erradicar de manera articulada y progresiva la violencia contra las mujeres.
- k) Capacitar a los servidores municipales, personal de empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón y entidades adscritas en prevención y atención de violencia contra las mujeres.
- l) Observar y promover que los medios de comunicación locales no fomenten la violencia contra las mujeres, o cualquier tipo de discriminación.

- m) Desarrollar y hacer seguimiento al funcionamiento efectivo de rutas de denuncias y atención en casos de violencia contra las mujeres, en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad.

Art.- 6. PLAN ESTRATÉGICO PARA LA PREVENCIÓN, Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.- Para la implementación de la ordenanza y el cumplimiento de su objeto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos elaborará, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, un PLAN ESTRATÉGICO PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES que contenga las políticas públicas, programas y proyectos definidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado.

El PLAN ESTRATÉGICO PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES se ejecutará a través de Planes operativos anuales, que deberán ser elaborados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y en que se establecerán las acciones, metas e indicadores, para enfrentar consistentemente la problemática de la violencia contra la mujer de forma transversal e integral.

Art.- 7. RUTA DE INTERVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.- Para la aplicación articulada de las Políticas Públicas, Programas y proyectos definidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de los Bancos en el Plan Estratégico, se establecerá una ruta de intervención con las autoridades y representantes de instituciones y organizaciones públicas, privadas y ciudadanas vinculadas a la prestación de servicios de salud, educación, protección especial, de justicia y otros que sean necesarios para la prevención, y erradicación de la violencia, incluyendo atención y protección a víctimas, por representantes de instituciones académicas, así como por delegadas y delegados de organizaciones y espacios sociales y comunitarios comprometidos con la defensa del derecho a una vida libre de violencia que son parte del Sistema Cantonal de Protección de Derechos y su Red interinstitucional.

Art. 8.- OBLIGACIONES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.- todo medio de comunicación que reciba recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de los Bancos, empresas públicas y entes adscritos, mientras dure la relación contractual, deberá incorporar espacios comunicacionales para prevenir erradicar la violencia contra las mujeres y niñas de manera regular y permanente para construir una cultura de paz.

Art. 9.- se prohíbe el uso de todo tipo de recursos públicos municipales para financiamiento y auspicio de certámenes de belleza en el cantón San Miguel de los Bancos, donde existan participantes menores de 18 años.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA: la Comisión Permanente de Género será la encargada de ejecutar los proyectos para el cumplimiento de esta ordenanza dentro de sus competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el plazo de tres meses desde la aprobación de la presente ordenanza para elaborar el Plan Estratégico descrito en el artículo 6; en el mismo que se incluirá los mecanismos para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el art. 5 de la presente ordenanza.

SEGUNDA: Una vez que se encuentre en vigencia la presente ordenanza se deberá incluir en la reforma al presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de los Bancos, para el año 2021.

TERCERA: El plazo para la ejecución de los proyectos es de 6 meses a través de la Comisión Permanente de Género.

DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA: Vigencia.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 31 días del mes de diciembre del año 2020.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO VINICIO
PESANTEZ RUIZ**

Sr. Marco Vinicio Pesantez Ruiz
**ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**



Firmado electrónicamente por:
HOMERO BAYARDO
SARANGO CAMPOVERDE

Dr. Homero Sarango C
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSION

CERTIFICO. - Que la presente “**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CREACION DE POLITICAS PÚBLICAS PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.**”, fue conocida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, realizados en: Sesión Ordinaria No. 05-SG-CMSMB-2020, del 05 de marzo del 2020, Sesión Ordinaria No. 34-SG-CMSMB-2020, del 31 de diciembre del 2020, - **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
HOMERO BAYARDO
SARANGO CAMPOVERDE

Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SANCION EJECUTIVA

ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente “**LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CREACION DE POLITICAS PÚBLICAS PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.**”, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin

perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- San Miguel de los Bancos, 31 de diciembre del 2020, .- **EJECUTESE.-**



Firmado electrónicamente por:
**MARCO VINICIO
PESANTEZ RUIZ**

Sr. Marco Vinicio Pesantez Ruiz
**ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el señor Marco Vinicio Pesantez Ruiz, Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, el 31 de diciembre del 2020,- **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
**HOMERO BAYARDO
SARANGO CAMPOVERDE**

Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL TÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA INCLUSIÓN, EL RECONOCIMIENTO, DIFUSIÓN Y RESPETO A LA DIVERSIDAD SEXUAL Y SEXO-GENÉRICA”**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

El Estado deberá garantizar la igualdad de derechos, construyendo y ejecutando políticas públicas que permitan equiparar oportunidades sin discriminar a las personas por cualquier condición, entre ellas por la orientación sexual o identidad género.

Estos procesos equitativos no constituyen una tarea sencilla; sin embargo, al igual que en otras partes del mundo, muchas localidades han tenido adelantos sustanciales para la efectiva participación de la población LGBTIQ+.

La población LGBTIQ+ no demanda derechos especiales o adicionales, requiere la observancia y cumplimiento de las condiciones equitativas para ejercer sus derechos de forma igualitaria.

La Constitución ecuatoriana establece que las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; pero adicionalmente a este principio, la misma Carta Magna reconoce y garantiza el derecho a la igualdad material, igualdad formal y no discriminación.

Para el disfrute de lo constante en la Carta Suprema, el Estado tiene la obligación de implementar acciones para la materialización de los derechos, con políticas públicas equitativas, igualitarias y justas.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 3 numeral 4 de la Constitución establece que es deber primordial del Estado garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 11 numeral 2 de la Norma Suprema manifiesta que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; y que nadie podrá ser discriminado/a, entre otros motivos, por razones de sexo, identidad de género, y orientación sexual; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que la ley sancionará toda forma de discriminación y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

- Que,** el Art. 11 numeral 6 de la Constitución contempla que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía;
- Que,** el Art. 21 de la Carta Magna reconoce a las personas el derecho a la libertad estética;
- Que,** el Art. 23 de la Constitución reconoce que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;
- Que,** el Art. 66 numeral 3 de la Norma Suprema garantiza el derecho a la integridad personal, contemplados en los literales: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual; c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes; y, d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos;
- Que,** el numeral 4 del Art. 66 de la Constitución, reconoce el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación;
- Que,** el numeral 5 del Art. 66 de la Carta Magna garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás;
- Que,** el numeral 6 del Art. 66 de la Constitución reconoce a las personas el derecho a opinar y a expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones;
- Que,** el numeral 9 del Art. 66 de la Norma Suprema protege a las personas el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras;
- Que,** el numeral 11 del Art. 66 de la Constitución reconoce a las personas el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado/a a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar, sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros/as sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica;
- Que,** el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

- Que,** el numeral 20 del Art. 66 de la Constitución reconoce el derecho a la intimidad personal y familiar;
- Que,** el numeral 28 del Art. 66 de la Constitución reconoce el derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.
- Que,** el Art. 67 de la Constitución reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.
- Que,** el Art.83 en los numerales 7 y 10 de la Carta Magna establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, entre otros, los siguientes: Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir; y, Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- Que,** el Art. 230 de la Constitución prohíbe en el ejercicio del servicio público las acciones de discriminación de cualquier tipo;
- Que,** el Art. 329 de la Constitución establece que para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades y prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas;
- Que,** el Art. 341 de la Carta Magna obliga al Estado a generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;
- Que,** el Art. 347 numeral 2 de la Constitución establece como responsabilidad del Estado que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de

derechos y convivencia pacífica; mientras en el numeral 4 ibídem manifiesta que le corresponde al Estado garantizar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos; a la vez que el numeral 6 establece como deber erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes;

Que, el Art. 393 de la Constitución señala que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, los numerales 3, 4, 5 y 6 de la Declaración Sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas reza lo siguiente: 3. Reafirmamos el principio de no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género; 4. Estamos profundamente preocupados por las violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales basadas en la orientación sexual o identidad de género; 5. Estamos, asimismo, alarmados por la violencia, acoso, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicio que se dirigen contra personas de todos los países del mundo por causa de su orientación sexual o identidad de género, y porque estas prácticas socavan la integridad y dignidad de aquellos sometidos a tales abusos; y, 6. Condenamos las violaciones de derechos humanos basadas en la orientación sexual o la identidad de género dondequiera que tengan lugar, en particular el uso de la pena de muerte sobre esta base, las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el arresto o detención arbitrarios y la denegación de derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo el derecho a la salud;

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en su Opinión Consultiva 24/17 el 24 de noviembre de 2017 reconoce la identidad de género como un derecho autónomo, el derecho de las personas trans a cambiar su nombre y rectificar sus documentos de identidad, así como la protección convencional de las parejas del mismo sexo; y la garantía de figuras como la igualdad y no discriminación de las poblaciones de diferentes identidades de género u orientación sexual, constituyendo un instrumento internacional que los Estados que han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos deberán tomar en cuenta al momento de generar acciones afirmativas para las personas sexo-género diversas;

Que, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, establecen que la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación

basada en otras causales, incluyendo el género, etnia, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica. El principio 2 de la Yogyakarta, menciona en los literales a, c, y f, lo siguiente: a. Que los Estados, si aún no lo hubiesen hecho, consagrarán en sus constituciones nacionales o en cualquier otra legislación relevante, los principios de la igualdad y de la no discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, inclusive por medio de enmienda e interpretación, y velarán por la efectiva realización de estos principios; c. Que los estados adoptarán todas las medidas legislativas y de otra índole que resulten apropiadas para prohibir y eliminar la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en las esferas pública y privada; y, f. Los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas a fin de garantizar el desarrollo adecuado de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, según sean necesarias para garantizarles a estos grupos o personas el goce o ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones. Dichas medidas no serán consideradas discriminatorias e incluyen programas de educación y capacitación, para alcanzar la eliminación de actitudes y prácticas prejuiciosas o discriminatorias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual, identidad de género o expresión de género;

Que, los Estados, si aún no lo hubiesen hecho, consagrarán en sus constituciones nacionales o en cualquier otra legislación relevante, los principios de la igualdad y de la no discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, inclusive por medio de enmienda e interpretación, y velarán por la efectiva realización de estos principios; además adoptarán todas las medidas legislativas y de otra índole que resulten apropiadas para prohibir y eliminar la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en las esferas pública y privada;

Que, los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas a fin de garantizar el desarrollo adecuado de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, según sean necesarias para garantizarles a estos grupos o personas el goce o ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones. Dichas medidas no serán consideradas discriminatorias e incluyen programas de educación y capacitación, para alcanzar la eliminación de actitudes y prácticas prejuiciosas o discriminatorias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual, identidad de género o expresión de género;

Que, los artículos 7, 52 y 53 de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos establecen lo siguiente: Art. 7. Afirman que se debe promover la participación de la sociedad civil en la preparación y ejecución de los planes nacionales de acción y programas de los Países Miembros a favor de la vigencia de los derechos humanos; Art. 52. Reconocen que las personas, cualesquiera sean su orientación u opción sexuales, tienen iguales derechos humanos que todas las demás; y, Art.53. Combatirán toda forma de discriminación a individuos por motivos de su orientación u opción sexuales, con arreglo a las legislaciones nacionales y, para ello, prestarán especial atención a la prevención y sanción de la violencia y discriminación contra las personas con diversa orientación u opción sexual, y la garantía de recursos legales para una efectiva reparación por los daños y perjuicios derivados de tales delitos;

Que, el Plan Nacional para el buen vivir 2017- 2021, en el Objetivo 2 establece: Afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad, revalorizando las identidades diversas. Políticas: 2.1. Erradicar la discriminación y la exclusión social en todas sus manifestaciones, especialmente el racismo y la xenofobia, mediante acciones afirmativas y de reparación integral para la construcción de una sociedad inclusiva; 2.2. Garantizar la plurinacionalidad en la organización estatal, el ejercicio del pluralismo jurídico y el goce efectivo de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades; 2.4. Impulsar el ejercicio pleno de los derechos culturales junto con la apertura y fortalecimiento de espacios de encuentro común que promuevan el reconocimiento, valorización y desarrollo de las identidades diversas, la creatividad, libertad estética y expresiones individuales y colectivas; 2.5. Garantizar la preservación de las lenguas tradicionales, el multilingüismo y el sostenimiento de sistemas de educación intercultural y conocimiento de las diversidades; 2.7. Incorporar la dimensión de las particularidades y especificidades poblacionales y la valoración de los conocimientos de las culturas ancestrales en las acciones públicas y en la prestación de servicios públicos, como práctica permanente de pertinencia cultural para la inclusión y la diversidad; 2.8. Estimular los encuentros comunes de la diversidad y su interacción con el desarrollo, mediante la promoción y circulación de las artes, culturas, memorias y patrimonios tangibles e intangibles;

Que, la Agenda Nacional de las Mujeres y Personas LGBTI 2018-2021, establece como eje 1 Autonomía y Cultura de Paz: Eje 1.1 Una vida libre de violencia donde menciona que el Ecuador es un Estado de derechos, lo que implica que el quehacer público debe basarse y estar destinado al cumplimiento de los derechos humanos y constitucionales de todas las personas, es decir, tiene la obligación de tomar todas las medidas necesarias para modificar las condiciones discriminatorias que atentan en contra los derechos humanos;

Que, el Art. 4, literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el Art. 54 literal b) del COOTAD establece que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y el literal d) ibídem instituye como función del gobierno autónomo descentralizado municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el Art. 327 del COOTAD establece que las comisiones serán permanentes, especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. La Comisión Permanente de Igualdad y Género se encargará de la aplicación

transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución. En lo posible, cada concejal o concejala, consejero o consejera pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas. Las juntas parroquiales rurales podrán conformar comisiones permanentes, técnicas o especiales de acuerdo con sus necesidades, con participación ciudadana. Cada una de las comisiones deberá ser presidida por un vocal del gobierno parroquial rural;

Que, el artículo innumerado (3) de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula el Componente Sociocultural del Cantón Portoviejo e Incorpora el Título Innumerado Denominado "De La Prevención de la Violencia de Género en los Espacios Públicos y Privados del Cantón Portoviejo", destaca como fines: a) Incorporar transversalmente los enfoques de igualdad y de género en todas las políticas públicas, los planes, programas y proyectos. b) Promover un trabajo coordinado entre colectivos, organizaciones, instituciones públicas y privadas, para la prevención y atención a los casos de discriminación y violencia basada en género; c) Promover campañas de sensibilización ciudadana para la construcción de una sociedad respetuosa, incluyente y no discriminadora; d) Generar una cultura de paz en todas las comunidades a través de procesos participativos que generen espacios seguros; e) Monitorear y evaluar el cumplimiento de las acciones, planes y programas implementados y propuestos, en todo el Cantón; y, f) Garantizar recursos financieros y técnicos para la ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos especialmente aquellos relacionados con la igualdad, la erradicación de la violencia de género y el disfrute pleno de la ciudad;

Que, el artículo innumerado (10) de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula el Componente Sociocultural del Cantón Portoviejo e Incorpora el Título Innumerado Denominado "De La Prevención de la Violencia de Género en los Espacios Públicos y Privados del Cantón Portoviejo", establece que el Subsistema Cantonal de Prevención y Protección frente a la Violencia de Género en el cantón Portoviejo, se activará a partir de rutas especializadas, que contemplen los siguientes procesos: Prevención y sensibilización; Identificación de los casos de violencia de género; Atención integral y especializada; y, Protección y restitución de derechos;

Que, el artículo innumerado (12) ibídem, declara que la Asamblea Cantonal del Subsistema de Prevención y Protección para la Violencia de Género en el cantón Portoviejo estará constituida por todas las instituciones y organizaciones públicas y privadas que ejecutan planes, programas y proyectos orientados a la prevención y protección de la violencia de género en el Cantón Portoviejo, así como por organizaciones sociales y comunitarias que se establecen y actúan prioritariamente desde su condición de género;

Que, el artículo innumerado (16) ibídem, establece que las funciones del Comité Cantonal de Prevención y Protección frente a la Violencia de Género en el cantón Portoviejo son: a) Analizar la problemática cantonal sobre violencia de género; b) Formular propuestas de política pública, programas y proyectos,

relacionados con la prevención y protección de las víctimas, así como de acceso a la justicia; c) Desarrollar propuestas que permitan mejorar la calidad de los servicios tanto públicos y privados, a partir del diseño de rutas, protocolos y herramientas, orientados a la prevención, atención y erradicación de la violencia de género; d) Diseñar e implementar campañas de sensibilización ciudadana, en el marco de las acciones locales, nacionales e internacionales para prevenir y erradicar la violencia de género en el cantón Portoviejo; e) Participar en los procesos de formulación de política pública local, con el propósito de que cuenten con una perspectiva de género orientada a una cultura de paz en materia de prevención de la violencia de género; f) Participar en la formulación de los presupuestos locales con el propósito de que se incorporen recursos para el desarrollo de las acciones de prevención y protección de la violencia de género en el cantón Portoviejo; g) Realizar el seguimiento, supervisión, monitoreo y evaluación de la política, planes, programas y proyectos, con el propósito de medir los resultados alcanzados, y corregir errores sobre la marcha; h) Elaborar un informe anual sobre la problemática de violencia de género en el cantón Portoviejo, así como del cumplimiento de las estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Cantonal Anual; y, i) Las que el Reglamento de la Ordenanza establezca;

Que, el artículo innumerado (20) ibídem señala que las políticas y planes de prevención y protección de la violencia de género en el cantón Portoviejo son un conjunto de directrices de carácter local, diseñadas de manera participativa por los actores institucionales, sociales y comunitarios, que tienen como propósito garantizar la prevención, protección, atención, reparación y restitución de los derechos de las víctimas de violencia de género en los espacios públicos y privados del cantón Portoviejo;

Que, el artículo innumerado (24) ibídem menciona que como medida de protección a los niños, niñas y adolescentes del cantón Portoviejo, se establece al Comité Cantonal definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promueva la violencia o discriminación o la reproducción de estereotipos que reproducen desigualdad o que los exponen desde su apariencia física;

Que, el artículo innumerado (38) ibídem establece que es responsabilidad del observatorio de violencia de género, hacer seguimiento y control de los mensajes y programaciones de los medios de comunicación con contenido sexista y que promueve la violencia de género en el cantón Portoviejo;

En ejercicio de la facultad y competencia que confiere el artículo 240 y 264 numeral 2 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL TÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA INCLUSIÓN, EL RECONOCIMIENTO, DIFUSIÓN Y RESPETO A LA DIVERSIDAD SEXUAL Y SEXO-GENÉRICA”.

Artículo 1.- Incorpórese a la Ordenanza que Regula el Desarrollo Sociocultural del Cantón Portoviejo, a continuación del Título II, el siguiente título innumerado:

“TÍTULO (...)

**DE LA INCLUSIÓN, EL RECONOCIMIENTO, DIFUSIÓN Y RESPETO A LA
DIVERSIDAD SEXUAL Y SEXO-GENÉRICA**

CAPÍTULO I

OBJETO, DECLARACIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GARANTÍAS

Art. (...)1.- Objeto. - El presente Título tiene como finalidad garantizar los mecanismos que permiten afirmar el respeto de los derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas, cualquiera sea su orientación sexual o identidad en el territorio del cantón Portoviejo. La política pública en diversidad sexual y de género es el conjunto de valores, decisiones y acciones estratégicas lideradas por el Estado. En corresponsabilidad se busca incorporar políticas de acción afirmativas que permitan superar las inequidades que impiden vivir una ciudadanía plena y afectan la calidad de vida de lesbianas, gays, travesti, transexuales, transgénero, bisexuales, varón Trans, varón, transexuales, trans, queer, mujer, intersex, heterosexual, cis/cisgénero, y demás términos utilizados en la guía para el uso de un lenguaje inclusivo -en adelante se denominarán personas de diferentes identidades de género y orientación sexual- del cantón Portoviejo. Finalmente, con el presente Título se espera eliminar la discriminación en razón de la orientación sexual y la identidad de género, fortaleciendo con ello el derecho de las personas de diferentes identidades de género y orientación sexual a vivir una vida libre de violencia.

Art. (...)2.- Declaración. - El GAD Portoviejo condena la violencia, el hostigamiento, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y los prejuicios contra las personas de diferentes identidades de género y orientación sexual que representan violaciones a los derechos humanos, reconociendo y protegiendo a las personas, independientemente de su sexo, orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

Art.- (...)3.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones del presente Título son de orden público, al igual que la participación activa y responsable de las personas de diferentes identidades de género y orientación sexual, y de aplicación y observancia obligatoria en todo el cantón Portoviejo.

Art. (...)4.- Garantías. - El GAD Portoviejo garantizará el reconocimiento, respeto e inclusión de todos los habitantes del cantón y las personas en situación de movilidad, estableciendo en la misma institución la Unidad de Género.

Art. (...)5.- Respecto a la orientación sexual e identidad de género se originan crímenes de odio hasta exclusiones sutiles, hacia las personas de este sector poblacional como consecuencia de no cumplir con el modelo hegemónico que impone como forma de ser única la heterosexualidad. Con el fin de subsanar estas violaciones de los DDHH sobre las personas de diferentes identidades de género y orientación sexual, se promueve con especial énfasis, mecanismos institucionales y comunitarios que reconozcan normatividades que protegen el ejercicio de orientaciones sexuales diversas (heterosexual, bisexual, homosexual) así como identidades de género no

normativas (travestis, transexuales y transgénero) y que hacen parte del ejercicio de la sexualidad de las personas de diferentes identidades de género y orientación sexual.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE GÉNERO

Art. (...)6.- La Unidad de Género.- Esta área dependerá de la Dirección Cantonal de Desarrollo Social o quien haga sus veces; implementará acciones afirmativas y políticas públicas en procura de alcanzar la igualdad real y material para la plena inclusión de las personas de diferentes identidades de género y orientación sexual, y para la lucha contra la discriminación, el estigma, la exclusión, la violencia y las diversas expresiones de fobia en razón de orientación sexual o identidad de género. Asimismo, protegerá especialmente a las personas que, además de su orientación sexual o identidad de género, por motivos de edad, género, pertenencia étnica, discapacidad, procedencia geográfica, condición socioeconómica, entre otras condiciones, puedan ser víctimas de discriminaciones múltiples e integrará a sus políticas, acciones y toma de decisiones, un enfoque pluralista que reconozca y afirme la complementariedad e indivisibilidad de todos los aspectos de la identidad humana, incluidas la orientación sexual y la identidad de género, para garantizar la integración social de las personas desde sus diversidades.

Art. (...)7.- La Unidad de Género contará con un Consejo Consultivo Asesor, constituido por:

- a) Presidente/a de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Concejo Municipal;
- b) Director/a Cantonal de Desarrollo Social, o quien haga sus veces; y,
- c) Representantes de organizaciones reconocidas por la defensa de los derechos de las personas de diferentes identidades de género y orientación sexual.

Art. (...)8.- La Unidad de Género coadyuvará en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Objetivo General:

Garantizar la promoción, protección, restablecimiento y ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas de diferentes identidades de género y orientación sexual, que permita el desarrollo humano, social, económico, político, cultural y recreativo, promoviendo la construcción de la inclusión con dignidad de las personas de diferente identidad de género y orientación sexual del cantón Portoviejo.

2. Objetivos específicos:

- a) Promover la igualdad, no discriminación hacia personas de diferentes identidades de género y orientación sexual garantizando el más alto nivel de inclusión dentro de las políticas públicas en el ámbito de competencia del GAD Portoviejo;
- b) Ampliar y mejorar el acceso al sistema de protección social integral de atención e información para personas de diferentes identidades de género y orientación sexual en el cantón Portoviejo;
- c) Articular las diferentes acciones que actualmente el GAD Portoviejo destine a la protección, promoción de derechos, capacitación de información precisa y clara que permita deshacer mitos y prejuicios en relación a la orientación sexual e identidad

de género de las personas de diferente identidad de género y orientación en el cantón;

- d) Producir conocimiento en relación a la temática para el diseño de políticas públicas municipales vinculadas a las personas de diferente identidad de género y orientación sexual; y,
- e) Facilitar el acceso a todas las personas, independientemente de su orientación sexual e identidad de género, especialmente de escasos recursos, a los servicios de cultura, educación, en la transversalidad de protocolos no discriminatorios que brinda el GAD Portoviejo.

CAPÍTULO III COMPONENTES Y EJES

Art. (...)9.- Declaración de Política Pública. - El GAD Portoviejo, en el marco de sus competencias, declara como política pública la promoción y protección de los derechos de las personas de diferentes identidades de género y orientación sexual, priorizando a aquellas que se encuentran enfrentadas a múltiples vulnerabilidades como: situación de movilidad humana, etnia, discapacidades y demás interseccionalidades. En tal sentido, asegurará el respeto de los derechos de esta población de manera transversal en todos sus planes, programas, proyectos, servicios y acciones.

Art. (...)10.- Componentes.- Las políticas públicas en diversidad sexual y género del cantón Portoviejo, se escrutarán a partir de los siguientes componentes determinados desde el enfoque de derechos:

- I. Componente de derechos civiles y políticos, que a su vez abarca los siguientes derechos:
 - a. Derechos al desarrollo libre de la personalidad, al autoconocimiento y la visibilidad social.
 - b. Derecho a la vida y a la seguridad integral.
 - c. Derecho al uso y disfrute del espacio público.
 - d. Derecho a la familia.
 - e. Derecho a la participación.
 - f. Derecho al auto reconocimiento étnico-racial.
- II. Componente de derechos sociales, económicos y culturales, que contiene los siguientes derechos:
 - a. Derecho a la educación.
 - b. Derecho a la salud.
 - c. Derecho a un trabajo decente.
 - d. Derecho a la paz.
 - e. Derecho al reconocimiento de expresiones culturales.
 - f. Derecho a información confiable y uso de nuevas tecnologías.

CAPÍTULO IV PROHIBICIÓN

Art. (...)11.- Se prohíbe en el cantón Portoviejo el emplazamiento y funcionamiento de centros o instituciones públicas o privadas que ofrezcan cualquier tipo de terapia o tratamientos de supuesta curación contra la homosexualidad, la bisexualidad, la

transexualidad o el transgenerismo. En caso de que se determine la existencia de estos lugares y personal encargado de estas supuestas conversiones, las autoridades municipales de control de uso y ocupación del suelo procederán con su clausura definitiva.

Una vez agotado el debido proceso por parte de la autoridad municipal competente, será remitido a la autoridad penal correspondiente.

CAPÍTULO V RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. (...)12.- El 17 de mayo de cada año, en el marco del Día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia, la Dirección Cantonal de Desarrollo Social del GAD Portoviejo, o quien haga sus veces, dará a conocer los avances de los planes, programas y proyectos ejecutados por el GAD Portoviejo para la inclusión, el reconocimiento y respeto a la diversidad sexual y sexo-genérica en el cantón, ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, instancia que elaborará un informe que será presentado ante la Corporación Municipal para su debido conocimiento.

CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. (...)13.- Instancias.- El GAD Portoviejo mantendrá mecanismos de participación ciudadana, diálogo político y coordinación interinstitucional para la población LGBTIQ+, dentro del Sistema Cantonal de Protección de Derechos, como el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y el Consejo Consultivo de la población LGBTIQ+ para proponer participativamente políticas públicas destinadas a contrarrestar la discriminación en razón de orientación sexual e identidad de género, para su ejecución por las dependencias competentes.

Asimismo, en las instancias de participación que el GAD Portoviejo mantenga, tales como socializaciones, foros, discusiones, convocatorias para formulación de presupuestos participativos, etc., se convocará, además de los diversos sectores ciudadanos, a representantes de las personas de diferentes identidades de género y orientación sexual.

Art. (...)14.- Responsabilidades.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y el Consejo Consultivo Asesor de las personas de diferentes identidades de género y orientación sexual, coordinarán sus acciones y estrategias con las entidades municipales y de otros niveles del Estado, así como con espacios de articulación interinstitucional como la Mesa Cantonal para la Erradicación de la Violencia de Género; la Red Interinstitucional de Atención y Prevención de Violencia Intrafamiliar (RIAP-VIF); y, la Red de Salud Sexual y Salud Reproductiva del cantón Portoviejo, y demás organizaciones sociales y redes interinstitucionales existentes especializadas en la erradicación de la violencia y en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos, y asegurará la relación estratégica con diversos/as actores para la consolidación de sus objetivos.

Art. (...)15.- El GAD Portoviejo contribuirá al fortalecimiento de las organizaciones que trabajan la temática específica y promoverá la articulación entre la sociedad civil y el Estado, coordinando eventos y conmemoraciones, como así también una agenda vinculada a la temática:

- 17 de mayo: Día de la Lucha contra la LGBTIQ+ Fobias.
- 28 de junio: Día del Orgullo LGBTIQ+.
- 27 de noviembre: Día Nacional de las Diversidades Sexo-Genéricas. Conmemoración de la Despenalización de la Homosexualidad en el Ecuador.
- 1 de diciembre: Día mundial de la lucha contra el SIDA.

Además será obligación del GAD Portoviejo:

- a) Elaborar campañas para que se conozca la realidad de la población transfemenina sin caer en la “espectacularización”, sino desde los derechos humanos y el principio de igualdad y no discriminación;
- b) Fomentar la capacitación de las y los servidores públicos y privados en el lenguaje inclusivo, protección de derechos y violencia de género, incluida la violencia que se ejerce en las ciudades contra las personas de diferentes identidades de género y orientación sexual;
- c) El GAD Portoviejo a través de la Dirección Cantonal de Desarrollo Social, o quien haga sus veces, implementará estrategias de capacitación en lenguaje inclusivo, protección de derechos y violencia de género, a las personas que forman parte de la atención directa al público en el Cantón, incluyendo a los servidores y servidoras públicas y privadas;
- d) Elaborar procesos de recolección estadística para conocer la dimensión de la violencia contra las mujeres y las personas de diferentes identidades de género y orientación sexual en el espacio público del cantón;
- e) Crear campañas locales para prevenir y erradicar la violencia de género que incluya a las personas de diferentes identidades de género y orientación sexual en el espacio público. Colocar stands en lugares específicos de las ciudades donde las mujeres y las personas de diferentes identidades de género y orientación sexual puedan denunciar si son víctimas de violencia; y,
- f) Fortalecer la Junta Cantonal de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en un buen uso del lenguaje inclusivo, atención y emisión de medidas.

CAPÍTULO VII FINANCIAMIENTO

Art. (...)16.- Los planes, programas y proyectos para la inclusión del respeto y reconocimiento a la diversidad sexual y sexo-genérica en el cantón Portoviejo y los recursos asignados para su ejecución, constarán en el Plan Operativo Anual de la Dirección Cantonal de Desarrollo Social o la instancia que haga sus veces. Se garantizará la no regresividad y progresividad en materia de política pública y de inversión de recursos.”

Artículo 2.- Incorpórese en el artículo 581 sobre las definiciones, de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Sociocultural del Cantón Portoviejo, siguiendo el orden alfabético correspondiente, las siguientes:

“Acciones Afirmativas: Medidas de diferenciación que tienen como finalidad transformar una situación de desigualdad de condiciones en una situación de igualdad real de condiciones. Son estrategias destinadas a conseguir la igualdad de resultados mediante acciones que permitan eliminar las discriminaciones que, por razón, en este

caso, de orientación sexual o identidad de género sufren las personas. Sus elementos son:

- 1) Existencia de obstáculos que se oponen a la realización de la igualdad de oportunidades;
- 2) Se establecen para quienes se encuentran en una situación de desigualdad por pertenecer a un grupo social en comparación con otro u otros y tratan de lograr el reparto igual de las oportunidades entre los diversos grupos;
- 3) Son contextuales, dependientes de las circunstancias y del caso;
- 4) Son de carácter temporal, por lo tanto es clave revisar de manera periódica estas medidas para evaluar su efectividad y solo tienen sentido mientras se mantienen las situaciones de discriminación; y,
- 5) Deben ser adecuadas a la finalidad que se pretende y ser coherentes y proporcionadas con el principio de igualdad material.”

“Androcentrismo: Se basa en conceder el privilegio al punto de vista del varón y considerarlo como medida, norma y universal humano.”

“Bisexual: Hombre o mujer que se reconoce como tal y se siente atraído (a) erótico - afectivamente por personas de ambos sexos, no necesariamente en el mismo momento, de la misma manera, ni al mismo nivel.”

“Diversidad Sexual y Sexo-Genérica: Término que se utiliza para aludir a cualquier diferencia en el canon corporal de las personas, en su identidad de género o en su orientación sexual.”

“Estereotipos: Conforman una imagen simplificada y limitada que supone ser representativa de un determinado colectivo, construyendo expectativas y roles que reproducen desigualdades sociales.”

“Expresión de Género: Se refiere a cómo una persona manifiesta su identidad de género, y la que es percibida por otros, a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general, independiente del género que se le asignó al nacer.”

“Gay: Hombre que se reconoce como tal y siente atracción erótico-afectiva por otros hombres.”

“Género: Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos contruidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.”

“Intersexuales: Una persona que presenta una bioanatomía en la que su aparato sexual- reproductivo no concuerda con los estándares culturalmente vigentes de corporalidad femenina o masculina. Esta conformidad corporal puede adoptar formas diversas, por ejemplo, es posible que una persona al nacer parezca hembra por sus características externas, pero que internamente tenga una anatomía típica de macho; o una persona puede nacer con genitales que parecen ser una combinación de los tipos usuales de masculinidad y feminidad.”

“Lenguaje inclusivo: Implica un uso no excluyente del lenguaje que pretende fomentar una imagen y trato equitativo y no estereotipado de las personas a las que se dirige o refiere, sobre todo vinculado a la diversidad de género y las mujeres.”

“Lesbiana: Mujer que se reconoce como tal y siente atracción erótico-afectiva por otras mujeres.”

“LGBTIQ+: El término LGBTIQ+ está formado por las siglas de las palabras lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual y queer. Al final se suele añadir el símbolo + para incluir todos los colectivos que no están representados en las siglas anteriores.”

“Masculino genérico: Es una forma masculina que se usa con referencia ambigua, es decir, con más de un significado.(...) El masculino puede tener una referencia específicamente masculina (cuando se utiliza para referirse a hombres o machos) o genérica (cuando se utiliza para referirse a un conjunto de personas o especie). Este último uso es lo que se conoce como 'el masculino genérico' (Dra. Andrea Menegotto). Otorga al masculino la cualidad de representar lo universal, convirtiendo lo femenino y diverso en una aclaración, y/o excepción.”

“Orientación Sexual: Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual con personas de un mismo género o diferente al suyo, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.”

“Perspectiva de género: La perspectiva de género hace referencia al posicionamiento crítico para el análisis de la dimensión crítica/evaluativa de la normatividad heterosexual y patriarcal que sustenta todo el sistema social y en el que el género es un principio de jerarquización de espacios, recursos materiales, económicos, públicos e ideológicos. Esta normatividad social alude también a una jerarquía de valores, estructurados de mayor a menor importancia y de mayor a menor valor - valores masculinos ligados a la ambición, el poder, el éxito, la conquista, la utilidad y valores centrados en las relaciones, las vivencias, los deseos-, donde los primeros conforman las relaciones no solo sociales sino también con el entorno y los seres inanimados y los segundos quedan circunscritos al ámbito doméstico, pero que sin duda representan una fuente de cohesión imprescindibles para la vida y mayor grado de sostenibilidad. Entre ellos el valor del cuidado.”

“Queer: Utilizado para designar a aquellas personas que no son heterosexuales o cisgénero. Son aquellas personas que rechazan ser clasificadas por sus prácticas sexuales o su género, quieren vivir sin que les etiqueten; al no identificarse, no limita su experiencia como persona.”

“Sexismo: Es un mecanismo por el que se concede privilegio a un sexo en desventaja con el otro.”

“Sexo: Clasificación de las personas como hombre, mujer o intersexo, asignada al nacer basándose en sus características biológicas y anatómicas.”

“Transgénero: A la persona que construye un género distinto al que nace y además al que se le asigna socialmente; en este sentido pueden ser transgénero femenina o transgénero masculino. En términos generales esta acepción se utiliza para describir a las personas cuya identidad de género o expresión de género difiere de aquella que normalmente se asocia a su sexo de nacimiento. Los transgéneros viven parcial o totalmente como miembros del otro género; de manera general cualquier persona cuya

identidad, apariencia, o conducta esté fuera de las normas de género convencionales, se puede clasificar como transgénero. No obstante, no cualquier persona cuya apariencia o conducta sea atípica a su género se identificará a sí misma como transgénero.”

“Transexual: Son aquellos transgéneros que viven o desean vivir totalmente como miembros del género opuesto a su sexo de nacimiento. Las mujeres biológicas que desean vivir y ser reconocidas como hombres se llaman transexuales mujer-a-hombre (MAH) u hombres transexuales. Hombres biológicos que desean vivir y ser reconocidos como mujeres se denominan transexuales hombre-a-mujer (HAM) o mujeres transexuales. Los transexuales usualmente solicitan intervenciones médicas, ya sea a través de hormonas o de cirugías, para hacer que sus cuerpos luzcan lo más congruentemente posible con su género de preferencia. Aquel proceso de cambio de un género al otro se denomina reasignación de sexo o reasignación de género.

“Travestis: Lo conforman el grupo de transgéneros más numeroso; los travestis utilizan ropa del otro sexo y es variable la manera en que se visten (desde una sola prenda a un atuendo completo) también como en sus motivos para hacerlo. Algunos travestis lo hacen para manifestar sus sentimientos o identidades transgéneras; otros lo hacen por divertirse, por comodidad emocional, o porque los excita sexualmente. La mayoría de ellos son biológicamente hombres, muchos de los cuales se sienten sexualmente atraídos por la población femenina.”

“+ Signo Más: Incluye a todas las diversidades y expresiones de género que no se mencionan, pero se incluyen como el género no binario, las drags Queen, drags King, asexuales, andróginos, cisgéneros, pansexuales, etc.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: En un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la sanción de esta Ordenanza, el GAD Portoviejo, a través de la Dirección Cantonal de Desarrollo Social, o la instancia que haga sus veces, expedirá el instructivo con las políticas comunicacionales obligatorias para todo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el Art. (...)8 y (...)9 de esta norma reformativa, y de otras normas respaldadas en el Art. 19 de la Constitución de la República, que se encuentren vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio web de la Institución.

Dado por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los catorce días del mes de Enero del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**ERVIN GONZALO
VALDIVIEZO
SOLÓRZANO**

Lic. Ervin Valdiviezo Solórzano
ALCALDE (S) DE PORTOVIEJO

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL TÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA INCLUSIÓN, EL RECONOCIMIENTO, DIFUSIÓN Y RESPETO A LA DIVERSIDAD SEXUAL Y SEXO-GENÉRICA”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 24 de Septiembre de 2020 y 14 de Enero de 2021, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 14 de Enero de 2021.

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintiuno, a las 15H15.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde (S) del cantón, para su sanción, la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL TÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA INCLUSIÓN, EL RECONOCIMIENTO, DIFUSIÓN Y RESPETO A LA DIVERSIDAD SEXUAL Y SEXO-GENÉRICA”.

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 14 de Enero de 2021.- 16H15.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL TÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DE LA INCLUSIÓN, EL RECONOCIMIENTO, DIFUSIÓN Y RESPETO A LA DIVERSIDAD SEXUAL Y SEXO-GENÉRICA”, y procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
**ERVIN GONZALO
VALDIVIEZO
SOLÓRZANO**

Lic. Ervin Valdiviezo Solórzano
ALCALDE (S) DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Lic. Ervin Valdiviezo Solórzano, Alcalde Subrogante del cantón Portoviejo, el día jueves 14 de Enero de 2021, a las 16H15.- Lo Certifico:

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN PUYANGO”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Frente a la evolución y cambios de la legislación nacional, es necesario adecuar las Ordenanzas Municipales al marco legal vigente, y a la normativa local respecto a los procesos administrativos y operativos regulados por la actual administración municipal, sumado a esto las nuevas competencias que han sido designadas a los gobiernos autónomos descentralizados que disponen que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Desde la Constitución se prevé que los gobiernos autónomos descentralizados generen sus propios recursos financieros y que solo como parte del Estado participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad, y equidad interterritorial.

Las finanzas municipales se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el Buen Vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Se debe tener presente que los recursos económicos recaudados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados son recursos públicos, resultando, por tanto, responsabilidad de quien lo recaude aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los mismos. Considerando que el Impuesto de Patente es parte de los tributos cuya competencia se encuentra dada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que grava a las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción cantonal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que para el efecto el Concejo Municipal de Puyango aprobará la correspondiente ordenanza y en la misma se debe considerar las medidas de compensación, por lo que se presenta la siguiente Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUYANGO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 172 del código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora.

Que, el Art. 5 del COOTAD establece la autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, los Arts. 395, 396 y 397 del COOTAD, le otorgan a esta administración tributaria la potestad sancionadora.

Que, el Art. 490 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que los impuestos municipales son de exclusiva financiación de dichos gobiernos autónomos descentralizados o de coparticipación.

Que, el Arts. 57, 492 y 493 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y descentralización, otorga la facultad a los municipios de regular por medio de ordenanzas el cobro de tributos y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los mismos o de las obligaciones de cualquier clase a favor del GAD Municipal del cantón Puyango, serán pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el Título IX, Capítulo III, Sección Novena, Art. 546 del COOTAD, considera el impuesto de patentes municipales.

Que, el Art. 548 del COOTAD establece que, para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad.

Que, los Arts. 96 y 323 del Código Tributario establecen los deberes formales de los contribuyentes y las sanciones aplicables a las infracciones.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

EXPIDE:

LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN PUYANGO”.

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, al pago Anual de Patente, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, financieras o de servicio, que operen habitualmente en el cantón Puyango, así como las que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

ARTÍCULO 2. DEL HECHO GENERADOR.- Es el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realiza de manera usual, frecuente, o periódicamente en forma regular.

ARTÍCULO 3. DEL SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, dentro de los límites de su jurisdicción territorial. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

ARTÍCULO 4. DEL SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción cantonal de Puyango que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales con o sin matrículas de comercio en el cantón Puyango.

ARTÍCULO 5. DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.- La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

- Solicitar hasta el mes de noviembre de cada año al Servicio de Rentas Internas el listado de los contribuyentes que mantengan su RUC vigente, cuyo domicilio sea dentro de la jurisdicción del cantón Puyango.
- Solicitar hasta el mes de noviembre al Registro Mercantil, a las Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada.
- Solicitar trimestralmente a las Superintendencia de Compañías y de Bancos la información relacionada con los Activos, Pasivos y Patrimonios de las compañías sujetas a su control.
- Solicitar mensualmente a las diversas Cámaras de la Producción o gremios empresariales del cantón Puyango, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y capital de operación; y,

- Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 6. DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario.
- b) Inscribirse en el Catastro de Patentes de la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango a fin de contar con datos actualizados.
- c) Obtener el título de crédito de la patente en especie valorada a los treinta días de iniciar la actividad económica, y consecutivamente cada primer mes del año siguiente, además para dicho trámite deberá sacar el certificado de no adeudar al Municipio.
- d) Presentar la declaración de activos totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad para determinar el monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.
- e) Presentar la declaración de capital para el cobro del impuesto a la patente municipal.
- f) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal la información necesaria a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables.
- g) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio, o si esta fuera contradictoria o irreal.
- h) Exhibir el comprobante de pago de la patente anual en el lugar más visible del establecimiento.
- i) Informar a la Jefatura de Rentas del GADM de Puyango, todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese y/o cambios de establecimiento, o cualquier información referente a cambios, para que se realice la anotación correspondiente. Debidamente comprobado el caso de cierre, se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre en el catastro de patentes, de otro modo se entenderá que el negocio continúa funcionando hasta la fecha de su aviso.
- j) Cumplir con la obtención de la patente anual de funcionamiento y al pago de la misma, así como a pagar el impuesto anual de patentes, sobre el monto de capital en giro con el que operen.

ARTÍCULO 7. DE LA INACTIVIDAD, LA LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO.- Se procederá a borrar de los registros municipales de patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la Jefatura de Rentas Municipales continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 9. DE LA OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE.- A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art. 4 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier otra actividad económica.

ARTÍCULO 10. DE LOS PLAZOS PARA OBTENER LA PATENTE.- La inscripción y obtención de dicha patente se cumplirá dentro de los siguientes plazos y condiciones:

- En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes del mes que empezare a operar el negocio.
- Los industriales, comerciantes o proveedores de servicios que a la presente fecha han ejercido estas actividades sin haber realizado este pago, deberán hacerlo de inmediato y actualizar sus datos dentro de los treinta días subsiguientes a la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta de cada año, debiendo acompañar, quienes según las leyes pertinentes estuvieren obligados a llevar contabilidad - una copia de la declaración presentada al SRI, datos que servirán de base para establecer el capital operativo.
- No se extenderá patente a los locales que contravengan con las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y de la Adolescencia y Código de Salud.

ARTÍCULO 11. DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL (PRIMERA VEZ).- Para obtener la Patente Anual Municipal por primera vez deberá dirigirse a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, presentando los siguientes documentos:

- Obtener el formulario para la Patente en la Jefatura de Rentas y llenarlo con letra imprenta legible.
- Copia de la constitución de la compañía, para el caso de las personas jurídicas.
- Copia del Nombramiento del Representante Legal actualizado en caso de serlo.
- Matrícula de Comercio otorgado por la autoridad correspondiente (para personas extranjeras)
Copia del nombramiento del representante legal residente permanente.
- Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente.
- Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizado, en caso de ser necesario.
- Contrato de arriendo en caso de no poseer local propio.
- Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo).
- Certificado de no adeudar al Municipio.

- Para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar el balance financiero y/o la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior.
- Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa. calle / numero / barrio.
- Monto del capital con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).
- Cualquier otro dato que posteriormente se considere necesario para mejor identificación y manejo de las patentes.

ARTÍCULO 12. DEL REGISTRO DE PATENTES.- La Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, llevará el catastro de patentes, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:

- Nombre o razón social del contribuyente.
- Nombre del Titular y/o representante del negocio o empresa.
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente a colores.
- Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa, calle/número/ barrio.
- Actividad comercial del negocio.
- Fecha de inicio de operaciones.
- Monto del capital con que se opera (según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal).

ARTÍCULO 13. DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.- La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Puyango, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el Patrimonio Neto de la actividad económica que posee, del año inmediato anterior, declarado legalmente y presentado en el Servicio de Rentas Internas, en los formularios respectivos.
- Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración del patrimonio que efectúe el propio Sujeto Pasivo en el formulario previsto para el efecto, y de acuerdo al registro de ingresos y egresos.
- Los sujetos pasivos que posean su casa matriz en el cantón y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su casa matriz en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción

cantonal de Puyango, para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el Cantón Puyango y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad.

- Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este Cantón, en el primer año, deberán pagar el Impuesto en función al capital con que se inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizada Municipal de Puyango.
- Para las empresas de actividad petrolera, de servicios agroindustriales o sociedades que se encuentren registradas en la Superintendencia de Compañías, la base imponible para el cálculo de la patente será la base imponible porcentual de la declaración del 1.5 por mil del porcentaje que corresponde al cantón por motivo de su operación dentro del mismo.

ARTÍCULO 14. BASE IMPONIBLE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO.- Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad la tarifa del impuesto será el siguiente:

- Si la base imponible es de \$1.00 (Un dólar) a \$1.000,00 (Mil dólares de los Estados Unidos de América), se aplicará la tarifa mínima de diez dólares (\$ 10) conforme a lo establecido en el Art. 548 del COOTAD.
- Si la base imponible es de \$1.000,01 (Mil dólares con 01/100) a \$2'500.000,00 (Dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), se aplicará la tarifa del uno por ciento (1%) del patrimonio declarado por el propio contribuyente.

Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho la tarifa será del uno por ciento (1%) del patrimonio neto declarado legamente y presentado en el Servicio de Rentas Internas.

Para aquellos patrimonios que superen los \$2'500.000,01 (Dos millones quinientos mil dólares con 01/100) la tarifa será el valor máximo de \$25.000,00 (Veinticinco mil dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América), como lo establece el Art. 548 del COOTAD.

ARTÍCULO 15. LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, EMPRESAS Y COMPAÑÍAS QUE EXPLOTEN FELDESPATO Y OTROS DERIVADOS.- Quienes realicen actividades de explotación de feldespatos y otros derivados deberán cancelar anualmente la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América por concepto de pago de patente, tal como lo establece el Mandato Constituyente No. 6 del Pleno de la Asamblea Constituyente. El monto máximo de pago se fijará de acuerdo al número de hectáreas concesionadas, información que se requerirá al Ministerio del Ambiente.

ARTÍCULO 16. DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito se emitirán en forma automatizada el primer día de labores de cada

año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones, para que el contribuyente cancele su valor previo a la presentación del último título de crédito. De detectarse falsedad se deberá re liquidar el impuesto. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

ARTÍCULO 17. DEL EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 01 de Enero al 31 de Diciembre.

Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de Enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de Diciembre de cada año y se cobrará de acuerdo al informe de la Jefatura de Rentas.

Para quienes ya vienen ejerciendo la actividad económica, el plazo para la declaración y pago de patentes es hasta el 31 de Mayo de cada año.

ARTÍCULO 18. DE LOS INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.2 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

ARTÍCULO 19. DE LAS EXONERACIONES.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios. También los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales, en consecuencia, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro de patente.

Es obligación individual de cada artesano presentar los requisitos para el registro, acompañada del documento que acredite tal calificación, para obtener este beneficio, adicionalmente deberá demostrar que lo invertido en su taller en implementos de trabajo, maquinaria y materias primas, no es superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria.

Corresponde a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, aceptar y calificar los documentos presentados; y, de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la ley de Defensa del Artesano, el funcionario municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración.

Sí la administración tributaria determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la ley de Defensa del Artesano procederá a solicitar a la Junta Nacional de Defensa del Artesano certifique si continúa siendo artesano o no.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango en coordinación con el SRI verificará e inspeccionarán el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, basándose en lo prescrito en la Ley de Defensa del Artesano.

ARTÍCULO 20. DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la antes nombrada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Puyango, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

ARTÍCULO 21. ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.- Serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el ambiente.

El beneficio consistirá en reducir hasta en un cincuenta por ciento (50%) los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos y tendrá un plazo máximo de duración de cinco años improrrogables.

ARTÍCULO 22. DEL PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE INICIAN.- El contribuyente que inicie las actividades económicas tiene la obligación de presentar en la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, un detalle valorado del capital de operación de su negocio.

ARTÍCULO 23. DEL PAGO DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.- Los contribuyentes de este impuesto que tengan actividades en más de un cantón, presentarán el valor del capital con el que operan en el cantón Puyango, el mismo que debe contar con el aval del representante legal y un contador público autorizado. En caso de no presentar la declaración, se aplicará la determinación presuntiva por la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

ARTÍCULO 24. DEL PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando en un mismo establecimiento, varias personas naturales o sociedades ejerzan conjunta o individualmente más de una o diversas actividades, cada una de ellas declarará y pagarán el impuesto de patente municipal según la actividad que realice.

ARTÍCULO 25. DE LOS RECLAMOS.- Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en el Art. 119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho Código.

ARTÍCULO 26. DE LA FALTA DE PAGO DE LA PATENTE MUNICIPAL.- Una vez agotados todos los procedimientos administrativos la institución municipal ejercerá proceso coactivo.

ARTÍCULO 27. CLAUSURA.- La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos;
2. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,
3. Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de veinte días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 28. CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A CITACION.- Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieran cumplimiento a la tercera citación realizada por la Dirección Financiera Municipal, con un intervalo de cinco días entre cada citación, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 29. DESTRUCCION DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 30. AUXILIO DE LA POLICIA MUNICIPAL.- Para la ejecución de la orden de clausura la Dirección Financiera requerirá del auxilio de la Policía Municipal, de manera inmediata y sin ningún trámite previo y de la Policía Nacional de creerlo necesario.

ARTÍCULO 31. DE LA FALTA DE INSCRIPCION.- La falta de inscripción, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al valor de la patente y hasta cinco remuneraciones básicas unificadas, conforme lo determine la Dirección Financiera, si no se lo ha realizado dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, aclarando que, dicha multa seguirá generándose por cada año de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y de otras sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 32. NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

ARTÍCULO 33. DETERMINACION PRESUNTIVA. - Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido la Dirección Financiera le notificará recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días, no dieran cumplimiento se

procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Orgánico Tributario.

El mismo procedimiento se aplicará cuando los documentos en que se sustente la declaración no sean aceptables por razones jurídicas sustanciales o no presten mérito suficiente para acreditarlos.

La determinación presuntiva se realizará en base a la de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similar.

ARTÍCULO 34. DEL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.- El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasas adicionales, será actualizado permanentemente por el personal de la Jefatura de Rentas, en función de las declaraciones y de las observaciones in situ.

ARTÍCULO 35. DECLARACIÓN.- Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 4 de esta ordenanza, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual. Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte del personal de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, el resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quién podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente en caso de inconformidad con éste.

ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código de Procedimiento Civil; y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

ARTÍCULO 37. EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Procuraduría Síndica Municipal; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL.

ÚNICA.- Que en el título de patente que se entregue al ciudadano al cancelar el valor se especifique, que una vez que el contribuyente decida cerrar el negocio o actividad económica debe acercarse a la Jefatura de Rentas e informar el cierre del mismo adjuntando el RUC, caso contrario se seguirá generando la patente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA.- Deróguese la “**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES DE PUYANGO**”, que fue aprobada el 30 de marzo del año dos mil once y todas las disposiciones y normas legales que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA. – La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Municipal y sanción correspondiente, con su respectiva publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, a los catorce días del mes de enero del dos mil veintiuno .



Firmado electrónicamente por:

**JOSE HERNAN
ENCALADA
ELIZALDE**

Ing. Hernán Encalada Elizalde.
ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO.



Firmado electrónicamente por:

**TATIANA
IVANOVNSNA COSTA
CORDOVA**

Abg. Tatiana Costa Córdova.
**SECRETARIA GENERAL DEL GADM
DE PUYANGO.**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN PUYANGO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Puyango en las sesiones ordinarias Nro.091 de fecha 07 de enero del 2021; y, sesión ordinaria Nro. 092 de fecha 14 de enero del 2021.



Firmado electrónicamente por:

**TATIANA
IVANOVNSNA COSTA
CORDOVA**

Abg. Tatiana Costa Córdova.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM DE PUYANGO.

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM DE PUYANGO.- En la ciudad de Alamor, a los dieciocho días del mes de enero del 2021 a las 10h50am **VISTOS.-** De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al ejecutivo tres ejemplares de igual contenido de la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN PUYANGO**”, con la finalidad de que en el plazo de ocho días la sancione o la observe de conformidad a lo previsto en la Constitución y la Ley.



Firmado electrónicamente por:

**TATIANA
IVANOVNSNA COSTA
CORDOVA**

Abg. Tatiana Costa Córdova.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.

EJECÚTESE:

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUYANGO.- Alamor, 20 de enero del 2021, a las 14h00pm.-
VISTOS.- De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y dando cumplimiento con las disposiciones legales **SANCIONO** la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN PUYANGO**”, para que entre en vigencia a partir de su aprobación y sanción correspondiente, con su respectiva publicación en el Registro Oficial, por lo tanto procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE HERNAN
 ENCALADA
 ELIZALDE**

Ing. Hernán Encalada Elizalde.
ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO.

CERTIFICO: Que proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Hernán Encalada Elizalde, **ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO**, a los veinte días del mes de enero del dos mil veintiuno a las 14h00pm.



Firmado electrónicamente por:
**TATIANA
 IVANOVSNNA COSTA
 CORDOVA**

Abg. Tatiana Costa Córdova.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.